

Los Diputados
Agote
Agudo
Araoz
Bustamante
Bustos
Barbeito
Bell
Barriz
Cabal
Campillo
Casta
Dominguez
Echeburu
Fraguela
Frias
Gomez
Huerzo
Lecero
Lerama
Lopez
Martinez
Marmal
Montes de Oca
Moncaer
Obligado

En la Ciudad de Santa Fe, à 12
de Setiembre de 1866, reunidos en el
local de sus sesiones los Señores
Diputados (al mayor) el Sr. Pre-
sidente proclamó abierta la Sesion.

Leida el Acta de la anterior, fué
observada por el Señor Aguiar, al turno,
manifestando que las razones ex-
puestas por el Señor Bustamante,
miembro informante de la Comi-
sion de poderes, no le habian con-
venido en manera alguna que á
su juicio eran nulas las diplo-
mas presentadas por los Diputa-
dos por San Juan, por cuanto no
reunia la mayoria absoluta de
Sesiones electorales de que se com-
pone la Provincia, i que aun acep-
tando las cuatro, únicas que no
son electorales, sostenia que la
mayoria de sesion favorable
al Dr. Pausan.

Se dió cuenta en seguida del
siguiente dictamen de la Comision
nombada para examinar la
reforma declarada necesaria

Sr. Diputado. ... por ley del 14 de Ju-
 nio del presente año.
 Olmas
 Pereira (B) Proyecto de la Comision
 Pesse Honorable Señor: La Co-
 mica Comision nombrada para
 Pica dictaminar sobre la re-
 Pena forma de la Comisi-
 Padilla cion declarada nueva
 Pereira (B) cion por la ley del Congre-
 Poeta sio del 14 de Junio del pre-
 Pousobrono se sente año, ha conside-
 Sala rado detenidamente la
 Soler necesidad i convenien-
 Carrent. cia de dicha reforma,
 Ezedor en los puntos determi-
 Ugarte nados por ella; i en su
 Vega consecuencia, tiene el
 Videla honor de proponer i
 Villanueva N.º 10 el adjunto pro-
 yecto de resolucien. Dis-
 guarse a U.º. Sala de
 Comisiones, en la Conven-
 cion Nacional, en la Ciu-
 dad de Santa Fe a 12 de
 Setiembre de 1866. - Belpin
 Nuergo - Daniel Abasco - Jr.
 don Lopez - Domingo Pica en disidencia

Emilia Aguado en audiencia = La Hon
nencia Nacional sanciona lo siguiente:
de: Primero - Suprimese del artículo
cuarto de la Constitución Nacional
la parte que sigue, hasta 1866 con
arreglo á lo establecido en el inciso
1.º del Art.º 67, debiendo quedar dicho
art.º 4º en las terminas siguientes:
" El Gobierno Federal provee á las
gastas de la Nación con los fun-
dos del tesoro nacional, formados del
producto de derechos de importacion
i exportacion, del de la venta ó loca-
cion de tierras de propiedad nacio-
nal, de la renta de censos, de
las donas contribuciones que equi-
tativa i proporcionalmente á la
poblacion imponga el Congreso
General, i de las empréstitas i
operaciones de crédito que decretare
el mismo Congreso para el servicio
de la Nación, ó para empresas de
utilidad nacional."

Segundo. - Suprimese igualmente
de la parte final del inciso 1.º del
Art.º 67 que dice: "hasta 1866, en cuya
fecha cesarán como impuestos na-

= cional no pudiendo serlo provincial." En consecuencia quedará dicho inciso 1º como sigue: "Legislar sobre las aduanas exteriores; establecer las derechos de importación las cuales así como las evaluaciones de los que recaigan, serán uniformes en toda la Nación, bien entendido que esto, así como las demás contribuciones, nacionales podrán ser satisfechas en la moneda que fuere corriente en la provincia respectiva por su justo equivalente. Establecer igualmente los derechos de exportación"

Correo: Comuníquese al Gob.^{no} Federal de la República para que se cumpla en todo el territorio de la Nación, y publíquese. Sala de Sesiones de la Convención Nacional en la ciudad de Santiago a los doce días del mes de Setiembre de mil ochocientos sesenta y seis.

Leído que fué el proyecto que

— precede, el Sr. Obligado hizo presente que desistía de la adición al Reglamento, de que había hablado en la sesión anterior, porque veía cual era el espíritu de la imageria de la Convención, cuyo propósito era inquebrantable, pero que pedía que esta declaración se consignase en el acta; porque era su creencia que la Constitución Nacional no podía ser firmada sino por las dos terceras partes de la Convención, en lo cual consistía la adición que había pensado presentar.

Levántese en seguida un ligero debate sobre la conveniencia de proceder al nombramiento de Secretarios, resolviéndose que esto quedaría aplazado para más adelante si fuese necesario.

Puesto á discreción el dictámen de la Comisión, que fundado por el Sr. Estrada, siendo vigorosamente combatido por el Sr. Olguin Obesano. No habiendo quien tomase la palabra, se puso aquel en nota

= cian, decidiéndose que esta fue
se nominal, según lo propuso
el Señor Abascal

Votaron por el proyecto de
la Comisión los Señores Puente
grande, Padilla, Ferrer, López,
Ugola, Pina, Barrios, Coll, Ochoa,
Pittanueva, Pizar, Mendez, Salas,
Núñez, Cabal, Pereira (D. Enrique
del). Videla Lima, Herrera, Cam-
pillo, Araoz, Gomez, y Barbeito; i
en contra de la reforma - ó sea
de las derechos de exportación
los Señores Compañeros, Lencero,
Vegante, Teodoro, Pesse, Aguado,
Bustos, Pereira (D. Enrique), Bor-
tes, Martínez, Aguado, Pica, Obli-
gado, Esteban Saguí, Olmos, Ruiz
Morero, Marmal, Jola y Montes
de Oca.

Se levantó con esto la Sesión,
deklarándose cerrada la Convención

Manana, Teodoro
Juan St. Barbeito ^{Presidente}
Dipt. Secd.